

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Interpretar significa desentrañar el sentido de una expresión de voluntad.

Concepto.

“Es declarar cual es el valor jurídico de las palabras en que se ha expresado la voluntad de las partes”

- ✓ Es propiamente una actividad hermenéutica.
- ✓ El problema se da cuando la voluntad de las partes no ha sido expresado en forma precisa.
- ✓ Es decir: puede que lo plasmado en el contrato no concuerde con la voluntad de las partes.
- ✓ La pregunta es entonces ¿Qué debe predominar? ¿Tiene mayor valor lo plasmado en el contrato o lo declarado por las partes?

Existen dos teorías para interpretar los contratos y que dan una respuesta a las preguntas antes planteadas.

I. TEORÍA DE LA VOLUNTAD REAL

- ✓ Surge en Francia en el siglo XVIII.
- ✓ Se sustenta en las ideas del individualismo liberal.
- ✓ Sostiene que: para aplicar un contrato, la interpretación debe penetrar la intención de las

partes, saber cuál ha sido ésta y hacerla predominar.

- ✓ Es óptima para proteger a los contratantes y respetar sus propósitos.
- ✓ Desliga a los contratantes por una voluntad declarada, diferentes a sus deseos.
- ✓ Puede provocar incertidumbre en cuanto al alcance del contrato en relación a terceros.

II. TEORÍA DE LA VOLUNTAD DECLARADA

- ✓ Es la antítesis de la teoría anterior.
- ✓ Surge en Alemania.
- ✓ Mantiene que en caso de diferir la voluntad interna con la que ha sido exteriorizada, esta última debe prevalecer por ser la que se ha dado a conocer.
- ✓ Se busca proteger a terceros.

En nuestro código encontramos un eclecticismo al respecto, esto es, se aplican ambas teorías de manera diversa. En nuestro Código del art. 1732-1738 se establece la forma de interpretar un contrato.

📖 En el artículo 1732 en su párrafo segundo se habla de una incongruencia entre dos declaraciones de voluntad.

📖 En el artículo 1733 se observa que domina la teoría de la voluntad declarada.

📖 El artículo 1734 señala que se debe tomar en cuenta la interpretación más válida y eficaz para cumplir con el contrato.

📖 El artículo 1735 establece una interpretación sistemática del contrato, esto implica, que se debe estudiar al contrato como un todo y analizar todas las cláusulas.

📖 El artículo 1736 considera que se debe tomar en cuenta la naturaleza y objeto del contrato para su correcta interpretación.

📖 Por último, en este mismo artículo se determina que se deben tomar en cuenta los usos y costumbres (sociales, contractuales).

**Ubi
ratio**

**Ibi
ius**

“EDUCARE, SERVIENDUM”